



RESOLUCION No. CSJCAUR17-140
Jueves, 04 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCAUR17-103 del 30 de marzo de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

C O N S I D E R A N D O

I.- ANTECEDENTES.

De conformidad con lo establecido en artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante la Resolución No. CSJCAUR17-103 del 30 de marzo de 2017, decidió las solicitudes de reclasificación formuladas por los aspirantes dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 95 de 2013, asignando los puntajes correspondientes a los factores experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, de acuerdo con la documentación aportada por cada uno.

La Resolución No. CSJCAUR17-103 del 30 de marzo de 2017, se fijó en la cartelera de esta Corporación, el 03 de abril y se desfijó el 24 del mismo mes y año.

La señora Edit Patricia Bermúdez Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.672.626 de Patía, el 18 de abril de 2017, interpuso, contra la precitada resolución, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura argumentando que:

“En relación a la parte considerativa de la Resolución No. CSJCAUR17-103 de fecha 30 de marzo de 2017 en el numeral 2 referente a las capacitaciones y publicaciones como factor de evaluación en el nivel profesional se requiere **“título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores:** La especialización dan derecho a **20 puntos** y por cada estudio adicional de estudio de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración dan derecho a **20 puntos** hasta un máximo de 40 puntos” (Negrillas y comillas fuera del texto).

Por lo tanto en el momento de la reclasificación presenté copia del acta de grado de la especialización en derechos humanos y certificación emanada por la Corporación Universitaria del Cauca donde se evidencia mi culminación de las materias y preparatorios en mi carrera de pregrado en derecho.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito la revisión y ajuste al puntaje

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8221373 Popayán – Cauca.
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

asignado al factor de capacitación, de acuerdo con la documentación aportada para el cargo de Profesional universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes”

II.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver el presente recurso, se procede a revisar la documentación aportada por la recurrente y efectivamente se constata que aportó como nuevos, los siguientes:

Certificaciones laborales de Ferrodistribuciones Bermúdez y del Instituto de los Seguros Sociales Seccional Cauca y de estudios: Diploma de Especialista en Derechos Humanos de la ESAP y terminación de materias que conforman el pensum académico correspondiente al programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

El Acuerdo No. 95 de 2013, mediante el cual se convocó a concurso, el cual es norma obligatoria tanto para la administración como para las partes, establece las reglas para evaluar los distintos factores, entre ellos el de capacitación y publicaciones, indicando que se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales de los cargos convocados y su valoración será de hasta de 70 puntos en capacitación y 30 puntos en publicaciones.

La señora Edit Patricia Bermúdez Meneses, se encuentra inscrita en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Profesional Universitario de Centro de Servicios u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, que corresponde al nivel profesional, por lo que se tendrá en cuenta que las especializaciones dan derecho a 20 puntos, las maestrías a 30 puntos, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración dan derecho a 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por Diplomados en áreas relacionadas con el cargo, da derecho a 10 puntos y por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

En el Registro Seccional de Elegibles, la señora Edit Patricia Bermúdez Meneses, registra en el factor capacitación un puntaje de cincuenta (50) puntos y en publicaciones cero (0) puntos, por lo que en la reclasificación el máximo posible que se le puede asignar es veinte (20) puntos en capacitación y 30 puntos en publicaciones. La recurrente no presentó publicaciones.

De acuerdo con lo anotado, a esta Corporación solo le es posible tener en cuenta en la reclasificación, veinte puntos adicionales que se acreditan con el diploma de Especialista en Derechos Humanos o con la terminación de materias que conforman el pensum académico del programa de Derecho, presentados por la señora Bermúdez Meneses ya que con este puntaje alcanza el máximo posible establecido en la convocatoria al factor capacitación, es decir setenta (70) puntos.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE

ARTICULO 1º. No reponer para modificar los puntajes asignados a la señora Edit Patricia Bermúdez Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.672.626 de



Resolución CSJCAUR17-140 jueves, 04 de mayo de 2017
Hoja No. 3

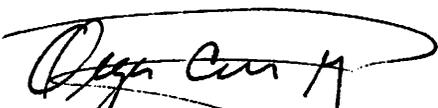
Patía, mediante la Resolución No. CSJCAUR17-103 del 30 de marzo de 2017, en de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º. Notificar la presente resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e informar a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente



Magistrada Sustanciadora : María Gladis Salazar Medina
VMV

1. The first part of the report deals with the general situation in the country.

2. The second part of the report deals with the economic situation.

3. The third part of the report deals with the social situation.

CONCLUSION

4. The fourth part of the report deals with the political situation.

5. The fifth part of the report deals with the cultural situation.

6.

7. The sixth part of the report deals with the international situation.